



TEXTO SUSTITUTORIO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2383/2021-CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26772 A FIN DE ELIMINAR BARRERAS DE ACCESO AL EMPLEO PARA EGRESADOS DE LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 26772, por la que se dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato

Se modifica el artículo 1- incorporando los párrafos segundo, tercero y cuarto-, de la Ley 26772, por la que se dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato, con el siguiente texto:

"Artículo 1.- La oferta de empleo y el acceso a centros de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato.

En caso de que la oferta de empleo, en el sector público o privado, exija grado académico, título profesional, título de segunda especialidad o título de segunda especialidad profesional, pueden postular en igualdad de condiciones las personas que reúnan y aprueben los requisitos mínimos establecidos en el artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, y en los artículos 15 y 16 de la Ley



30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de Carrera Pública de sus Docentes, aun cuando la emisión del diploma correspondiente se encuentre en trámite administrativo en la universidad, institutos de educación superior (IES) o escuelas de educación superior (EES), según corresponda.

Para estos efectos, el postulante cuyo diploma se encuentre en trámite administrativo ante la universidad, IES o EES debe presentar los documentos que acrediten que cumple los requisitos mínimos regulados en las leyes señaladas en el párrafo anterior.

Cuando el diploma es emitido por la universidad, IES o EES, según corresponda, el trabajador comunica a su empleador la expedición de este en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la emisión del diploma."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de requisitos de los términos de referencia

En cuanto a las ofertas de empleo en el sector público, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) adecúa los requisitos de los términos de referencia de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Acreditación de experiencia profesional que requiere colegiatura profesional

Para la acreditación de la experiencia profesional que requiera la habilitación por parte de un colegio profesional, esta empieza a computarse desde su obtención conforme a la normativa vigente de cada colegio profesional.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Dese cuenta
Sala del Hemiciclo
Lima, de NOVIEMBRE de 2023.




PASIÓN NEOMIAS DAVILA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



SUSTENTACIÓN

TEXTO SUSTITUTORIO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2383/2021-CR QUE PROPONE LEY QUE MODIFICA LA LEY 26772 Y ELIMINA BARRERAS DE ACCESO AL EMPLEO PARA EGRESADOS DE LAS UNIVERSIDADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

La modificación del texto sustitutorio propuesta, responde a observaciones que fueron realizadas por el área de técnica legislativa. Estas observaciones fueron revisadas por el equipo de asesores de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, fueron aceptadas y en consecuencia, se modificó en forma el texto original.

La modificación realizada, por tanto, no modifica el espíritu de la propuesta normativa y, tampoco genera modificaciones sobre el fondo del contenido.



PASION NEOMIAS DAVILA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL